

Envío No. RA173556446CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 05/09/2019 19:52:44
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5,200 Orden de servicio: 12448682

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

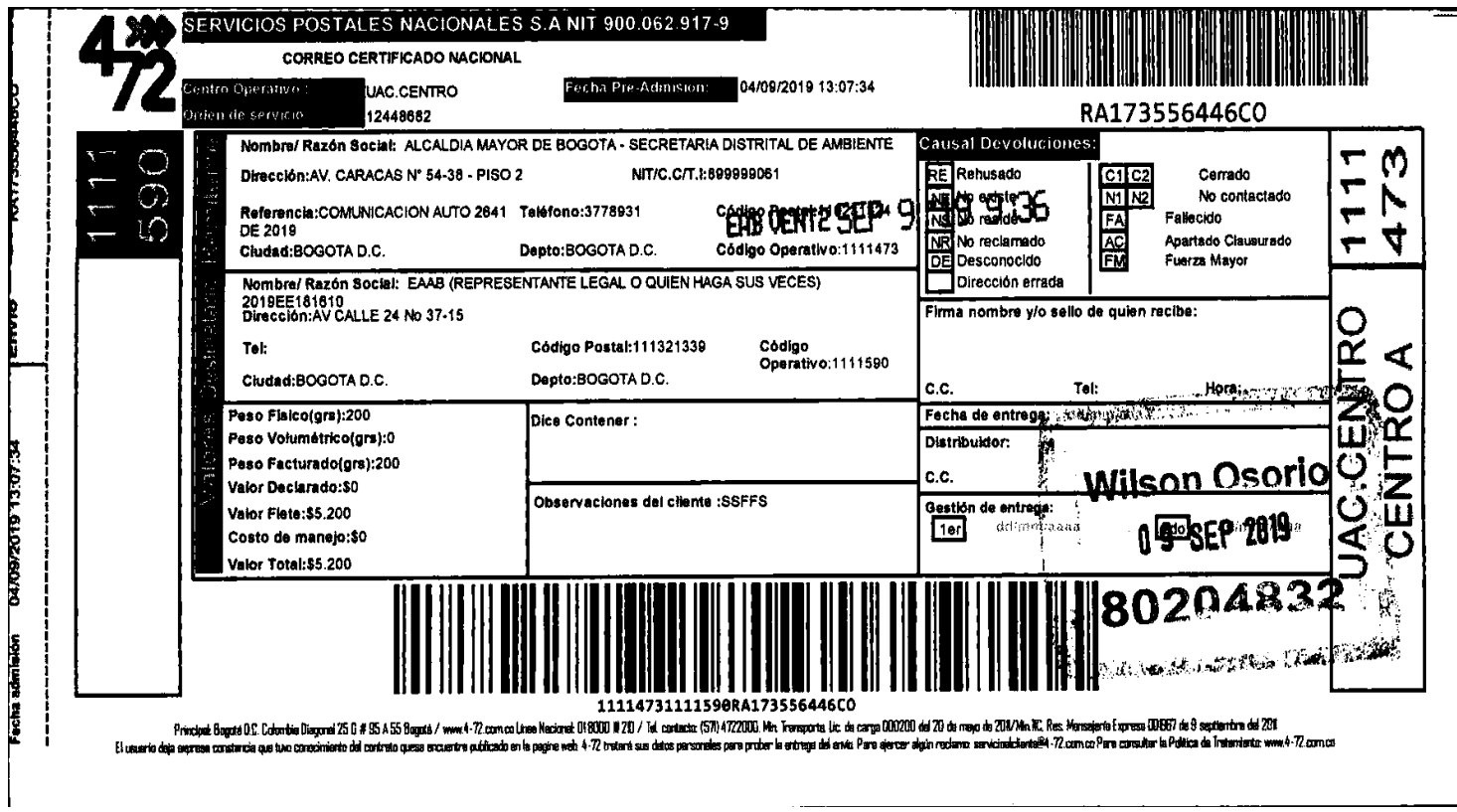
Datos del Destinatario:

Nombre: EAAB (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:
 2019EE181610
 Dirección: AV CALLE 24 No 37-15 Teléfono:
 Observaciones: SSFFS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
05/09/2019 19:52:44	GUIA	RA173556446CO	UAC.CENTRO	ADMITIDO		geraldine.per ez									
09/09/2019 08:20:40	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0010298850	CD.OCCIDENTE	CARGA A CARTERO		sindy.mejia	590	DU590	WILSON OSORIO						
09/09/2019 14:45:59	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0010298850	CTP.CENTRO A	ENVÍO ENTREGADO		stiven.peralta	590	DU590	WILSON OSORIO	ENTREGADO					
09/09/2019 15:52:15	GUIA	RA173556446CO	CTP.CENTRO A	DIGITALIZADO		ivan.ostos									

Imagen Guía cumplida



Planilla

Documentos adicionales:



Observación

Bogotá D.C.

Señor(a):

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Dirección: AC 24 No. 37 - 15

Teléfono: 3447000

Ciudad

Ref. Comunicación Auto, No 02641 del 04 de julio de 2019

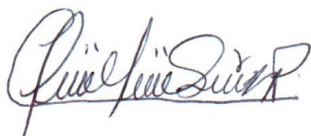
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	2641	7	2019EE149981	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-03-2014-4241

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: DIANA PAOLA GUZMAN SOTO

AUTO No. 02641

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006, el Departamento Técnico del Medio Ambiente a través de la Subdirección Ambiental Sectorial autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ “EAAB”, identificada con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 84 con 24c - Modelia, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, aunado a lo anterior, el mencionado Concepto determinó que el Autorizado debía consignar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.432) por concepto de compensación y DIECINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) por concepto de evaluación y seguimiento. El anterior concepto fue notificado personalmente el 19 de enero de 2007 al señor Luis Hernán Ulchur Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10530277, en calidad de Jefe Oficina Judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ “EAAB”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2008, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00288 de fecha 13 de enero de 2009, en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico No. 2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006 se realizó, y además indicó: *“Los valores por compensación no pudieron corroborarse debido a que no existen documentos. El pago por evaluación no fue realizado.”*

Que mediante memorando con radicado No. 2011IE25552 del 07 de marzo de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente requirió a la Subdirección Financiera de la

AUTO No. 02641

misma Entidad para que corrobore el pago correspondiente a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.432) por concepto de compensación.

Que revisado el expediente administrativo SDA03-2014-4241 se encontró recibo de pago efectuado por la empresa de acueducto, consignación que se realizó el 21 de diciembre de 2006 en la cuenta de ahorros No. 256-850058 Banco Occidente por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298.701.698), por medio del cual se le dio cumplimiento a la obligación de compensación por cruce de cuentas.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-4241, se evidenció mediante certificación expedida el día 08 de junio de 2017, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del Autorizado, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600).

Que mediante Resolución No.6896 de fecha 25 de septiembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, Resolvió que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP deberá garantizar el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.432) por concepto de compensación, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006 y el Concepto Técnico Seguimiento No.000288 del 13 de enero de 2009.

Que el Referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre de 2009, a la señora Denny Hevesy Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No.23.778.357 en su calidad de Asesora Jurídica, y el mismo ejecutoriado el día 02 de diciembre de 2009.

Que mediante Radicado No.2014EE160605 de fecha 2014-09-29, la SDA- requiere para el cumplimiento del pago por Concepto Técnico de evaluación y seguimiento por tratamiento silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006.

Que mediante Resolución No.02749 de fecha 31 de agosto de 2017, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, Resolvió que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP deberá garantizar el pago de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006 y el Concepto Técnico Seguimiento No.000288 del 13 de enero de 2009.

Que el Referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de julio de 2018, al señor Leonardo Enrique Pérez Camargo identificado con cedula de ciudadanía No.84.452.305 en su calidad de Apoderado.

Que con Radicado No.2018ER159600 de fecha 2018-07-10 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No.02749 de 2017 aduciendo lo siguiente (...) *“Dado lo anterior, y toda vez que los valores establecidos en la Resolución recurrida, responden a una*

AUTO No. 02641

liquidación establecida Concepto Técnico 2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006, y del Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.00288 de fecha 13 de enero de 2009, transcurridos más de nueve años, sin que la SDA haya realizado actos tendientes al cobro del mencionado concepto, el mismo perdió fuerza ejecutoria por lo que solicito se declare está perdida de fuerza ejecutoria y se ordene el archivo de estas actuaciones administrativas adelantadas por la SDA, contenidas en el Expediente SDA-03-2014-4241”.

Que a través de la Resolución No. 3341 del 24 de octubre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, resolvió el recurso de reposición interpuesto, así:

“ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.02749 del 31 de agosto de 2017, por la cual se exige pago por evaluación y seguimiento ambiental a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB –, identificada con Nit. 899.999.094-1, por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), según lo liquidado en el Concepto Técnico No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No.000288 del 13 de enero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decaimiento del acto administrativo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del Concepto Técnico No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006, contenido en la Resolución No. 02749 del 31 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción de cobro, respecto del Concepto Técnico No.2006GTS3280 del 11 de diciembre de 2006, contenido en la Resolución No.02749 del 31 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2018, al señor Leonardo Enrique Pérez Camargo identificado con cedula de ciudadanía No.84.452.305 en su calidad de Apoderado.

Que, a través de recibo No. 4356584 del 25 de febrero de 2019, se observa el pago por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$19.600), realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2014-4241

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 02641

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02641

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-4241, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 02749 de fecha 31 de agosto de 2017, generadas por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-4241, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 02641

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-4241, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) - E.S.P, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15, de la ciudad de Bogotá D.C.

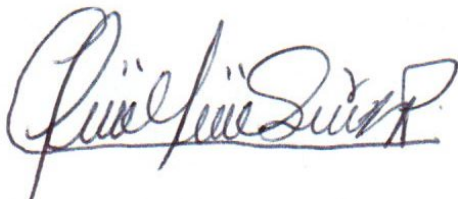
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

SDA-03-2014-4241

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A

CONTRATO 20190900 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/05/2019

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02641

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 27/06/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 04/07/2019